

**LÓPEZ DÍAZ, Elvira:** «El derecho al honor y el derecho a la intimidad. Jurisprudencia y doctrina», ed. Dykinson, Madrid, 1996, págs. 314.

El tratamiento específico de los derechos fundamentales de las personas en el ámbito jurídico es tardío en nuestra época contemporánea, y apenas se comenta hasta la llegada de las Constituciones. De aquí que, actualmente tenga su ausencia en nuestro Código civil y, al igual que su homólogo francés, se haga evidente, por lo que han de ser los filósofos y los pensadores humanistas, religiosos y laicos quienes acentúen su significado y valoración en la sociedad de nuestro tiempo. Sin embargo, ya al mundo clásico griego y romano no le pasaron desapercibidos ciertos comportamientos y expresiones sociales que configuraban la personalidad humana para realizarlas o menospreciarlas pública o privadamente con galardones o sanciones. De aquí que, desde el ámbito de la justicia y de las leyes, se venga a concretar las figuras jurídicas de referencia en cuanto a su defensa y penalización.

Entre los derechos fundamentales, la ilustre profesora y civilista Elvira López Díaz, aborda específicamente el derecho al honor y el derecho a la intimidad, dos figuras que trata profunda y actualizadamente en su desarrollo doctrinal y jurisprudencial.

Esta completa monografía —después de su presentación e introducción—, se sistematiza en tres amplios capítulos. El primero aborda los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar garantizados en la Constitución Española de 1978, con especial referencia al art. 18 de dicha Constitución cuando los considera como bienes jurídicos protegidos, así como a las medidas de protección previstas en los arts. 9.2 y 9.3 de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo.

En el Capítulo segundo, la autora concreta su aspecto evolutivo, su constitucionalización y su posterior desarrollo legislativo. Destaca los aspectos del derecho al honor anterior a la Constitución Española de 1978, el que se configura en ella, así como las particularidades normativas que se introducen posteriormente.

No podía faltar un intento de definición del derecho al honor, por lo que aparecen expuestas aquellas concepciones objetivas, subjetivas y normativas que lo conforman. Además, se analizan los caracteres del derecho al honor como el innato e igual, el irrenunciable e inalienable, así como el intransmisible e indisponible. Es fundamental el consentimiento del titular y su posibilidad de revocación y, si bien se confirma su carácter extrapatrimonial, se advierte su creciente patrimonialización en cuanto al resarcimiento, además de su carácter imprescriptible. En cuanto a los sujetos titulares del derecho al honor se particularizan en las personas de proyección pública y en las privadas, examinándose el derecho al honor de las personas jurídicas y de las personas fallecidas. Para los sujetos activos de la lesión en su derecho al honor, la cuestión fundamental alcanza a la determinación de su responsabilidad, que la ilustre doctora cuida con detalle. A propósito de las intromisiones ilegítimas al derecho al honor se examinan las infracciones penales y su intencionalidad

o *animus iniuriandi*, las infracciones civiles o intromisión ilegítima y su particular concreción en cuanto al art. 4 de la Ley Orgánica 1/1982, concretamente si se trata de un *numerus clausus*, como viene perfilado el honor en el art. 7 de dicha Ley, las distintas modalidades de intromisión ilegítima en el derecho al honor, abordando la cuestión de distinguir la injuria del ilícito civil, así como la distinción entre el honor del art. 7.7 y la intimidad del art. 7.3 de dicha Ley Orgánica. Son las excepciones a la protección del derecho al honor, como la *exceptio veritatis* en los ámbitos penal y civil, así como las excepciones del art. 8 de la Ley Orgánica de 1982, las que analizan los supuestos de exclusión de la antijuricidad de la intromisión ilegítima al derecho al honor para destacar la primacía de la vía civil sobre la vía penal para la protección al honor, al valor el precepto del art. 1902 del CC que contiene el principio general del Derecho, base de la responsabilidad civil.

Se concluye con el tratamiento del derecho al honor como límite de la libertad de expresión y de la libertad de información, examinándose los criterios de ponderación respecto a la libertad de información y a la libertad de expresión.

El Capítulo tercero de este amplio estudio monográfico se dedica al derecho a la intimidad, poniéndose de relieve el cambio de la estructura social del hombre en la antigüedad (Grecia, Roma, etc.) donde su vida discurría en espacios abiertos, hasta el intimismo contemporáneo. La evolución del derecho a la intimidad, su constitucionalización y su posterior desarrollo legislativo son objeto de análisis desde las sociedades primitivas hasta el precedente americano de 1890 y concretamente la Constitución española de 1978 y su desarrollo legislativo posterior en las vías civil y penal. Se aborda la intimidad como concepto jurídico, así como la diversidad de manifestaciones en cuanto a su múltiple contenido, concretamente la inviolabilidad del domicilio, el derecho al secreto respecto a las comunicaciones, el documental y el profesional y también la intimidad *versus* tratamiento informatizado de datos. Se continúa con el examen de los caracteres del derecho a la intimidad, su irrenunciabilidad y el papel del consentimiento por parte de su titular y la posibilidad de su revocación, concluyéndose sobre su carácter extrapolarizable, si bien advirtiéndose la tendencia actual respecto a su creciente patrimonialización.

En cuanto a los sujetos titulares del derecho a la intimidad son analizadas las personas de proyección pública y privada, las personas jurídicas y las personas fallecidas, en cuanto sujetos activos de la lesión. Las intromisiones ilegítimas al derecho a la intimidad se concretan a las que considera el art. 7 de la Ley Orgánica de 1982, como el emplazamiento, utilización y divulgación de aparatos de escucha, de filmación y grabación por medios ópticos o de cualquier otro medio para grabar o reproducir la vida íntima de las personas o familias que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación de publicación del contenido de cartas, memorias, datos u otros escritos personales de carácter íntimo. La ilustre colega hace aquí unas atinadas consideraciones críticas finales sobre los supuestos de intromisiones ilegítimas planteadas en los cuatro apartados del art. 7 de la Ley Orgánica de 1982. También, plantea las excepciones a la protección del derecho a la intimidad, tales como la

inoperatividad de la *exceptio veritatis*, el papel de la veracidad como causa de justificación de la antijuricidad en la intromisión, puntualizando los requisitos necesarios de veracidad de la noticia, su relevancia pública y la ausencia de elementos superfluos en la divulgación de la noticia. Se concluye con el tratamiento de las excepciones del art. 8 de la Ley Orgánica de 1982, al referirse a los supuestos de exclusión de la antijuricidad de la intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad.

Por último, se pone colofón final con el derecho a la intimidad en cuanto límite del derecho a la información, según el art. 20.4 de la Constitución española, enfrentándose con otras posiciones, ya que para esta ilustre autora la intimidad es un bien que por su marcado carácter individual y por estar referida a la integridad moral de las personas y al ámbito privado donde cada cual puede desarrollar su personalidad, debe ser respetado al máximo, sin que en otros casos impere ese interés general del que se habla sobre el interés particular, tal como también lo ha admitido la jurisprudencia más reciente.

La obra aporta una completísima bibliografía sobre el tema y tiene presente la actualización que llevó a cabo la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de reforma del Código penal vigente. Felicitamos cordialmente a nuestra colega por este conseguido estudio con el que alcanzó el máximo grado del doctorado.

JOSÉ BONET CORREA

**ROVIRA JAÉN, Francisco Javier: «El pacto resolutorio en la venta de bienes inmuebles (Su razón histórica)», ed. Civitas, Madrid, 1996, págs. 352.**

1. La obra objeto de esta recensión es fruto del interés que en el autor siempre ha suscitado el pacto de *lex commissoria*; en concreto, la elección del tema obedece a la preocupación del autor por lo que denomina «deterioro creciente» del pacto resolutorio expreso, para el caso de impago del precio en el plazo pactado, en las compraventas de inmuebles. Considera que tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de los Registros al restar automatismo a la facultad resolutoria expresa han reducido su efectividad. Al autor le ha parecido necesario acudir al origen y a la evolución histórica de esta figura para comprender mejor el sentido de este pacto resolutorio y la necesidad de su existencia por la utilidad que proporciona. Pero como él mismo se ocupa de señalar, lo hace únicamente para analizar cómo, por qué surgió y cómo evolucionó, de tal forma que se pueda extraer su razón histórica y comprobar que muchas de las razones que dieron lugar a su aparición perduran hoy en día. Si bien son numerosas las monografías dedicadas a esta figura, la ahora comentada se destaca por el enfoque con el que se estudia.

2. La obra se divide en tres partes: la primera de ellas se ocupa del desarrollo histórico de la institución objeto de estudio; la segunda parte entra a